



UNIVERSITAT DE BARCELONA



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

TÍTULO: **Plan de prevención de la Universidad de Barcelona**

REDACCIÓN: OSSMA

INFORMADO POR: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD      FECHA: 15 de marzo de 2011

APROBACIÓN: CONSEJO DE GOBIERNO      FECHA: 7 de junio de 2011

---

CON FECHA DE DISTRIBUCIÓN:

MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN:

---

NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS: 20



## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	3
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3	DEFINICIONES.....	3
4	PRINCIPIO BÁSICO .....	6
5	OBJETIVOS Y METAS .....	6
6	PLAN ANUAL DE OBJETIVOS PREVENTIVOS Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA UB... 7	7
7	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PREVENCIÓN .....	7
7.1	EL RECTOR.....	7
7.2	EL CONSEJO DE GOBIERNO .....	8
7.3	LA GERENCIA .....	8
7.4	LAS FACULTADES, LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y LOS CAMPUS .....	9
7.5	LOS DEPARTAMENTOS.....	10
7.6	LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN.....	11
7.7	LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN .....	13
7.8	LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN .....	13
7.9	LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS .....	14
7.10	LAS AGENCIAS.....	15
7.11	LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.....	15
7.12	LOS CENTROS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES .....	15
7.13	EL PDI Y EL PAS.....	15
7.14	EL ALUMNADO .....	16
8	LA ORGANIZACIÓN PREVENTIVA ESPECÍFICA: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, OSSMA Y DELEGADOS DE PREVENCIÓN.....	16
8.1	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD .....	16
8.2	OSSMA .....	17
8.3	LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.....	18
9	HISTORIAL DE REVISIONES .....	20

Anexo 1. Plan anual de objetivos preventivos y de gestión medioambiental de la Universidad de Barcelona

Anexo 2. Organigrama de la OSSMA

Anexo 3. Lista de centros de la UB

Anexo 4. Personal de la OSSMA

Anexo 5. Aparatos de medida y equipos de trabajo OSSMA

Anexo 6. Procedimientos, procesos e instrucciones técnicas operativas, de la organización preventiva de la Universidad de Barcelona



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

## 1 INTRODUCCIÓN

El Plan de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Barcelona (en adelante «UB») se ha elaborado en cumplimiento de la normativa vigente:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante «LPRL»).
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales.
- Decreto 246/2003, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la UB.
- Otra normativa de aplicación.

El art. 14 de la LPRL establece que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos, mediante la implementación y la aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este Plan pretende adaptarse a las especificidades y características organizativas de la UB y de la comunidad universitaria que la integra.

El Plan de prevención desarrolla el Estatuto de la UB en lo concerniente a la seguridad y la salud en el trabajo. El principio básico de la política de prevención está definido en el art. 4.3 de este Estatuto: «La Universidad de Barcelona lleva a cabo una política de prevención de riesgos laborales que garantiza la seguridad y la salud de todos sus miembros, a este efecto, adopta un sistema de gestión de la prevención de acuerdo con la legislación vigente y adaptado a sus características organizativas».

## 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan de prevención es de aplicación al personal docente e investigador laboral y funcionario (en adelante «PDI»), al personal de administración y servicios laboral y funcionario (en adelante «PAS») y al personal investigador en formación (en adelante «PIF»). Es de aplicación a las empresas externas y colaboradoras en el marco de la coordinación de actividades empresariales.

También es de aplicación al alumnado en la medida en que la normativa específica así lo establece.

## 3 DEFINICIONES

**Accidente de trabajo.** Se define como «toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena» (art. 115 del RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, el accidente de trabajo es todo suceso anormal, no querido ni deseado, que rompe la continuidad del trabajo de manera repentina o inesperada, y que implica un riesgo potencial de daños para las personas o las cosas.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

**Evaluación de riesgos.** Según el RD 39/1997, de 17 de enero, se entiende por *evaluación de riesgos* el «proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deben ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

1. Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual o de formación e información a los trabajadores.
2. Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo, y el estado de salud de los trabajadores».

**Centro.** El art. 13.1 del Estatuto de la UB establece que «las facultades y las escuelas universitarias son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos, como también de la conexión con los correspondientes sectores profesionales y laborales. Son también unidades de representación a través de las cuales se eligen los órganos colegiados generales de gobierno de la Universidad de Barcelona».

Además, el art. 13.2 especifica que «son miembros de una facultad o escuela universitaria: a) el personal académico, docente e investigador adscrito; b) el alumnado adscrito, y c) el personal de administración y servicios adscrito».

Una de las definiciones legales de *centro de trabajo* es la que establece el RD 171/2004, según la cual es «cualquier área, edificada o no, en que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo». Siguiendo esta definición, pues, y a efectos del Plan de prevención, se incluyen también los edificios, las instalaciones y los equipamientos que componen los centros definidos en el Estatuto de la UB.

**Comité de Seguridad y Salud.** La LPRL lo define como «órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos».

**Coordinación de la actividad preventiva.** El RD 171/2004 indica que, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, estas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales.

**Dirección del Plan de autoprotección.** La dirección del Plan de autoprotección corresponde a la persona que designe el rector. Será la responsable única de la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y control de los riesgos en el centro. Como norma general, se atribuye al decano, al director, al administrador del edificio o a quien sea responsable de la



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

actividad del centro. En caso de edificios que no se ajusten a esta situación, el rector determinará específicamente quién debe ejercer la dirección del Plan de autoprotección.

**Equipo de protección individual (EPI).** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin (art. 2 del RD 773/1997).

**Incidente.** Hecho no deseado, que no ha producido ningún daño pero que, bajo circunstancias diferentes, podría haber producido lesiones a las personas o daños a la propiedad.

**Integración de la prevención.** La LPRL establece que, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de las medidas que sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

En la exposición de motivos del RD 39/1997, reformado por el RD 604 /2006, se indica que la prevención de riesgos laborales debe ser abordada desde una nueva perspectiva: como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.

El mismo RD 604/2006 indica que la prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el marco de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto el conjunto de las actividades como todos los niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, cuya estructura y contenido se determinan a continuación.

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que se haga.

Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

**Plan de autoprotección.** Marco orgánico y funcional previsto para un centro, un establecimiento, un espacio, una instalación o una dependencia para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, y para dar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia en la zona bajo la responsabilidad del titular, y garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil (anexo III del RD 393/2007, de 23 de marzo).

**Riesgo laboral.** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de la gravedad, hay que valorar conjuntamente la probabilidad de que el daño se produzca y la severidad de este (art. 4.2 de la LPRL).



#### 4 PRINCIPIO BÁSICO

El principio básico de desarrollo de este Plan es la **integración de la actividad preventiva** en el sistema de gestión de la UB.

La integración implica la obligación de que los niveles jerárquicos que componen la UB tengan responsabilidades **atribuidas y asumidas** en materia de seguridad y salud, y la obligación de incorporar al ejercicio diario de sus responsabilidades criterios de seguridad y salud en el trabajo. Este principio de integración se desarrolla con el fin de lograr autonomía en la toma de decisiones y una mayor proximidad en relación con los riesgos derivados de la actividad, a efectos de poder controlarlos y prevenirlos de la manera más eficaz.

Además, de acuerdo con lo indicado en el art. 16 de la LPRL, en la UB la integración debe llevarse a cabo **mediante la implantación y aplicación de un Plan de prevención de riesgos laborales específico**.

Este principio básico queda recogido en la política de seguridad y salud laboral, aprobada por la Junta de Gobierno de la UB el 13 de julio de 2000, en que se indica que esta integración debe darse en todos los niveles jerárquicos, lo que implica atribuir y asumir la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que se realice u ordene y en todas las decisiones que se adopten.

#### 5 OBJETIVOS Y METAS

Los objetivos generales de la UB en materia preventiva son los siguientes:

- Velar por la mejora de la calidad de vida de los trabajadores teniendo como meta más importante la reducción total de accidentes e incidentes;
- Cumplir la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales;
- Disminuir los accidentes y los costes económicos que originan al personal, a la institución y a la sociedad en general.
- Fomentar el desarrollo de la prevención en el ámbito de la docencia y la investigación para integrar este valor en la formación del alumnado y, en consecuencia, difundirlo a la sociedad en general.
- Velar por el mantenimiento de unos estándares de calidad en el desarrollo de la docencia y de la investigación para garantizar la seguridad y la salud de todo el alumnado de la UB.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

## 6 PLAN ANUAL DE OBJETIVOS PREVENTIVOS Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA UB

Anualmente la Oficina de Seguridad, Salud y Medioambiente (en adelante «OSSMA») elaborará un plan anual de objetivos preventivos y de gestión medioambiental de la UB que deberá presentar al Comité de Seguridad y Salud, y que deberá aprobar el rector. El grado de cumplimiento de este Plan será revisado anualmente por el propio Comité (véase el anexo 1: «Plan anual de objetivos preventivos y de gestión medioambiental de la UB»).

## 7 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA PREVENCIÓN

Dado el principio de **integración de la actividad preventiva** en el sistema de gestión de la UB, es necesario delimitar, de acuerdo con el Estatuto de la UB, las funciones y responsabilidades de los órganos y entidades:

- El rector
- El Consejo de Gobierno
- La Gerencia
- Las facultades y las escuelas universitarias
- Los departamentos
- Las unidades administrativas y técnicas para la gestión
- La Comisión de Investigación
- Los grupos de investigación
- Los institutos universitarios de investigación propios
- Las agencias
- Los parques científicos y tecnológicos
- Los centros hospitalarios y asistenciales
- El PDI y el PAS
- El alumnado
- La organización preventiva específica: Comité de Seguridad y Salud, OSSMA y delegados de prevención

Las funciones y responsabilidades de estos órganos y entidades son las que se indican en los puntos siguientes, y deben ser desarrolladas, en su caso, por los órganos competentes con el asesoramiento técnico que corresponda. Estas funciones y responsabilidades deben quedar recogidas en las competencias de los puestos de trabajo a los que afecta este Plan de prevención.

### 7.1 EL RECTOR

El rector es la máxima autoridad en la dirección y la gestión de la UB y, de acuerdo con ello, es quien debe dirigir y coordinar la actividad preventiva.

Puede delegar el ejercicio de estas funciones específicas en una o varias personas de su equipo. De manera general, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Promover y difundir la política de prevención de riesgos laborales, y velar por que se cumpla.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- b) Liderar y promover el proceso de integración de la seguridad y la salud en la estructura organizativa de la UB.
- c) Garantizar la seguridad y la salud de los miembros de la comunidad universitaria, mediante la adopción de las medidas necesarias para una protección eficaz.
- d) Aprobar y asignar los recursos económicos necesarios, tanto humanos como materiales, que permitan alcanzar los principios y objetivos de la política de prevención.
- e) Aprobar las instrucciones o los procesos técnicos operativos con ámbito de aplicación general en la UB y el Plan anual de objetivos.
- f) Establecer la estructura organizativa necesaria para llevar a cabo las actividades preventivas y asignar las responsabilidades correspondientes en materia de seguridad y salud laboral.
- g) Promover la integración y el desarrollo de los planes de autoprotección en los centros de la UB.
- h) Comunicar, mediante los canales habituales de la UB, las funciones y responsabilidades recogidas en este Plan de prevención.
- i) Presidir el Comité de Seguridad y Salud.

## 7.2 EL CONSEJO DE GOBIERNO

De acuerdo con el art. 63.h del Estatuto de la UB, es competencia del Consejo de Gobierno «elaborar y difundir las políticas de prevención de riesgos laborales y de protección del medioambiente de la Universidad de Barcelona».

El Consejo de Gobierno aprobará la política preventiva y el Plan de prevención, e informará al Consejo Social para que asigne los recursos necesarios para desarrollar este Plan de prevención y para cumplir los objetivos y los principios de la política de prevención.

## 7.3 LA GERENCIA

De acuerdo con el art. 77.2 del Estatuto de la UB, «Gerencia fija los criterios de actuación que permitan un mejor funcionamiento administrativo de la Universidad y vela por el cumplimiento de la normativa de seguridad, salud y medioambiente en su ámbito de actuación para facilitar y garantizar al personal unas condiciones seguras en el ejercicio de sus actividades».

Al gerente, como responsable de la dirección y la gestión de los recursos de la UB, bajo la dirección del rector, y siguiendo las directrices que establezca el Consejo de Gobierno, le corresponde la dirección de las áreas de servicios administrativos y técnicos, y debe **promover y garantizar** la integración de la seguridad y la salud laboral en las decisiones que se tomen y las actividades que se realicen en la UB en este ámbito de gestión. Lleva a cabo la dirección y coordinación de la seguridad y la salud de estas áreas en colaboración con los jefes de las unidades administrativas y técnicas correspondientes.





P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

## 7.4 LAS FACULTADES, LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y LOS CAMPUS

### 7.4.1 LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

De acuerdo con el art. 14.u del Estatuto de la UB, es competencia de las facultades y de las escuelas universitarias «velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad, salud y medioambiente en el centro de forma coordinada con los departamentos para garantizar unas condiciones seguras para el ejercicio de la actividad que les es propia».

El decano y el director del centro son la máxima autoridad en materia preventiva en la facultad o la escuela universitaria, y es por ello por lo que son responsables de dirigir y coordinar la actividad preventiva.

El decano y el director de los centros pueden delegar estas funciones en un **vicedecano o un vicedirector**, y disponer, en su caso, del asesoramiento de la Comisión de Seguridad, Salud y Medioambiente del centro.

De manera general, tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aplicar la política preventiva de la UB en la facultad o la escuela universitaria mediante el desarrollo del Plan de prevención y velar por que se cumpla.
- b) Asegurar la dotación de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva en el centro.
- c) Dirigir y coordinar la actividad preventiva del centro. Esta actividad debe llevarse a cabo en colaboración con:
  - o Los directores de departamento, los responsables de los servicios del centro y, en su caso, la Comisión de Seguridad, Salud y Medioambiente del centro.
  - o El rector y las personas en quien delegue, en lo que afecte a la política preventiva de la UB.
  - o El Servicio de Prevención, en lo concerniente al asesoramiento técnico, la priorización de actividades preventivas y otros temas relacionados.
- d) Asignar funciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud entre los cargos de su equipo, con el fin de integrar la seguridad y la salud en el centro.
- e) Integrar en la gestión del centro la coordinación de actividades en materia de seguridad y salud con personas, empresas y entidades externas, y grupos de investigación.
- f) Estar preparadas y dar respuesta ante las emergencias que afecten al centro:
  - o Colaborar en la elaboración y en la implantación del Plan de autoprotección.
  - o Ejercer las funciones de director del Plan de autoprotección.
- g) Aprobar las instrucciones operativas específicas de su ámbito de actuación, y garantizar que se vela por su cumplimiento, junto con las aprobadas con carácter general.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- h) Colaborar en las investigaciones de accidentes e incidentes.
- i) Potenciar, facilitar y garantizar que el personal del centro reciba formación en materia de seguridad y salud laboral.
- j) Gestionar, archivar y custodiar la documentación que el sistema de gestión de la prevención establezca.
- k) Colaborar en la realización de las evaluaciones de riesgos y gestionar y supervisar la ejecución de las medidas correctoras que se deriven de ellas.
- l) Participar en las auditorías internas y externas en materia de seguridad y salud laboral.

## 7.4.2 LOS CAMPUS

En el caso de los campus en los que haya un representante o persona que coordine con funciones específicas en determinadas áreas del mismo, sus funciones y responsabilidades preventivas en estas áreas serán las mismas que las asignadas a decanos.

## 7.5 LOS DEPARTAMENTOS

De acuerdo con el art. 28.h del Estatuto de la UB es competencia de los departamentos «velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad, salud y medioambiente en el ámbito de actuación del departamento de manera coordinada con el responsable del centro, a fin de garantizar unas condiciones seguras para el ejercicio de la actividad que les es propia».

El **director de departamento** es quien tiene la máxima responsabilidad de seguridad y salud en el ámbito de actuación que le corresponde. En cualquier caso, puede delegar estas funciones a alguna persona de su equipo con la capacitación y competencia necesarias, que desarrollará las funciones de responsable de seguridad y, en su caso, dispondrá del asesoramiento de la Comisión de Seguridad, Salud y Medioambiente del departamento.

De manera general, tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aplicar la política preventiva de la UB en el departamento, mediante el desarrollo del Plan de prevención, y velar por que se cumpla.
- b) Asegurar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva en el departamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad preventiva del departamento. Esta actividad debe llevarse a cabo en colaboración con:
  - o El decano o director del centro, directamente o bien a través de la Comisión de Seguridad, Salud y Medioambiente del centro, si existe.
  - o El Servicio de Prevención, en lo concerniente al asesoramiento técnico, la priorización de actividades preventivas y otros temas relacionados.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- d) Supervisar las funciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud del personal del departamento, y velar por que se cumplan.
- e) Participar en la elaboración, difusión y supervisión del cumplimiento de las instrucciones operativas aprobadas que afecten al departamento.
- f) Asumir el control y hacer el seguimiento de la coordinación de actividades en materia de seguridad y salud con personas, empresas y entidades externas, además de grupos de investigación que desarrollan su actividad en el departamento.
- g) Facilitar y controlar la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y comprobar que el personal del departamento cumple las normas de prevención.
- h) Potenciar, facilitar y garantizar que el personal del departamento reciba formación general y específica en materia de seguridad y salud laboral.
- i) Estar preparado y dar respuesta ante las emergencias que afecten al departamento:
  - o Colaborar en la elaboración y en la implantación del Plan de autoprotección.
  - o Asumir las responsabilidades y funciones recogidas en el Plan de autoprotección.
  - o Hacer participar al personal del departamento en los simulacros.
- j) Gestionar la documentación que el sistema de gestión de la prevención establezca.
- k) Colaborar en las investigaciones de accidente e incidente.
- l) Colaborar en la realización de las evaluaciones de riesgos, y gestionar y supervisar la ejecución de las medidas correctoras que se deriven de ellas.
- m) Participar en las auditorías internas y externas en materia de seguridad y salud laboral.

## 7.6 LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN

Los **jefes de las unidades administrativas y técnicas** de gestión son responsables de la seguridad y la salud en su unidad, bajo la dirección y la coordinación de la gerencia.

De manera general, tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aplicar la política preventiva de la UB en la unidad administrativa o técnica de gestión, mediante el desarrollo del Plan de prevención, y velar por que se cumpla.
- b) Asegurar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva en la unidad.
- c) Llevar a cabo las acciones que procedan en materia preventiva en la unidad administrativa o técnica de gestión. Esta actividad debe llevarse a cabo en colaboración con:



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- El gerente, en lo que afecte actuaciones que requieran su colaboración.
  - El responsable del centro, si procede.
  - El Servicio de Prevención, en lo concerniente al asesoramiento técnico, la priorización de actividades preventivas y otros temas relacionados.
- d) Velar por que se cumplan las funciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud del personal de la unidad administrativa y técnica de gestión.
- e) Asumir el control y hacer el seguimiento de la coordinación de actividades en materia de seguridad y salud con personas, empresas y entidades externas, además de grupos de investigación que desarrollan su actividad en la unidad administrativa y técnica para la gestión.
- f) Estar preparados y dar respuesta ante las emergencias que afecten a la unidad:
- Colaborar en la elaboración y en la implantación del Plan de autoprotección.
  - Asumir las responsabilidades y las funciones recogidas en el Plan de autoprotección.
  - Hacer participar al personal de la unidad administrativa o técnica para la gestión en los simulacros.
- g) Participar en la elaboración, difusión y supervisión del cumplimiento de las instrucciones operativas aprobadas que afecten a la unidad administrativa o técnica para la gestión.
- h) Facilitar y controlar la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y comprobar que el personal de la unidad cumple las normas de prevención.
- i) Gestionar la documentación que el sistema de gestión de la prevención establezca.<sup>1</sup>
- j) Potenciar, facilitar y garantizar que el personal de la unidad administrativa o técnica para la gestión reciba formación en materia de seguridad y salud laboral.
- k) Colaborar en las investigaciones de accidentes e incidentes.
- l) Colaborar en la realización de las evaluaciones de riesgos, y gestionar y supervisar la ejecución de las medidas correctoras que se deriven de ellas.
- m) Participar en las auditorías internas y externas en materia de seguridad y salud laboral.

---

<sup>1</sup>Las unidades administrativas y técnicas para la gestión que no estén integradas en un centro también deberán encargarse del archivo y la custodia de la documentación del sistema de seguridad y salud.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

## 7.7 LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

El art. 100.8 del Estatuto de la UB establece que «la Universidad de Barcelona vela por que el desarrollo de la investigación se lleve a cabo garantizando la seguridad y la salud del personal implicado y el respeto del medioambiente» y el art. 105.4.h establece que es función de la Comisión de Investigación «proponer al Consejo de Gobierno los criterios generales relativos a las condiciones mínimas exigibles para el desarrollo de la investigación, de manera que se garantice la seguridad de todo el personal, así como la preservación del medioambiente».

La Comisión de Investigación, como órgano que realiza el seguimiento de las actividades de investigación y de la transferencia de conocimiento de la UB, es la responsable de establecer los estándares sobre las condiciones mínimas necesarias para garantizar que las actividades de investigación que se llevan a cabo en la UB cumplan la normativa de seguridad, salud y medioambiente, además de hacer su control y seguimiento.

De manera general, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Establecer las directrices generales que debe cumplir cualquier actividad de investigación en materia de seguridad y salud.
- b) Velar por que los espacios donde se desarrolla la investigación dispongan de las infraestructuras adecuadas para trabajar en condiciones de seguridad y salud.

## 7.8 LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Los grupos de investigación deben garantizar que sus actividades se llevan a cabo en el marco de las políticas de prevención de riesgos laborales y de protección del medioambiente de la UB.

El **responsable del grupo** de investigación debe garantizar que las actividades de investigación que lleva a cabo su grupo cumplen la normativa de seguridad, salud y medioambiente.

De manera general, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aplicar y supervisar la política preventiva de la UB en el grupo.
- b) Asegurar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva en el grupo de investigación.
- c) Dirigir y coordinar la actividad preventiva del proyecto de investigación. Esta actividad debe llevarse a cabo en colaboración con:
  - o Los directores de departamento, los responsables de los servicios del centro y, en su caso, la Comisión de Seguridad, Salud y Medioambiente del departamento.
  - o El decano o director del centro, directamente o bien a través de la Comisión de Seguridad, Salud y Medioambiente del centro, si existe.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- El Servicio de Prevención, en lo concerniente al asesoramiento técnico, la priorización de actividades preventivas y otros temas relacionados.
- d) Controlar y supervisar el desempeño de las funciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud del personal del grupo de investigación.
- e) Participar en la elaboración, la difusión y la supervisión de las instrucciones operativas propias o generales de la UB aprobadas, y velar por que las personas que integran el grupo de investigación las cumplan.
- f) Velar por la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y comprobar que el personal cumple las normas de prevención.
- g) Estar preparado y dar respuesta ante las emergencias que afecten al grupo de investigación:
- Colaborar en la elaboración y en la implantación del Plan de autoprotección.
  - Asumir las responsabilidades y funciones recogidas en el Plan de autoprotección.
  - Hacer participar al personal del grupo de investigación en los simulacros.
- h) Colaborar en las investigaciones de accidentes e incidentes.
- i) Gestionar la documentación que el sistema de gestión de la prevención establezca.
- j) Potenciar, facilitar y garantizar que el personal del grupo de investigación reciba formación en materia de seguridad y salud laboral.
- k) Colaborar en la realización de las evaluaciones de riesgos, y gestionar y supervisar la ejecución de las medidas correctoras que se deriven de ellas.
- l) Participar en las auditorías periódicas en materia de seguridad y salud laboral.

## 7.9 LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

De acuerdo con el art. 41.f del Estatuto de la UB, es competencia de los institutos universitarios «velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad, salud y medioambiente en el ámbito de actuación del instituto de forma coordinada con el responsable del centro, con el fin de garantizar unas condiciones seguras para el ejercicio de la actividad que les es propia».

Los institutos universitarios de investigación, a efectos de la organización preventiva, tienen las mismas responsabilidades y funciones en materia de seguridad y salud que los departamentos en su ámbito de actuación en el caso de no tener entidad propia independiente de la UB. Si esta es independiente, deberán disponer de su propia organización preventiva, que deberá coordinar su actividad con el Servicio de Prevención de la UB, de acuerdo con la normativa de aplicación.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

## 7.10 LAS AGENCIAS

Las agencias, a efectos de la organización preventiva, tienen las mismas responsabilidades y funciones en materia de seguridad y salud que las unidades administrativas y técnicas para la gestión.

## 7.11 LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

Los parques científicos y tecnológicos deberán disponer de su propia organización preventiva, que deberá coordinar su actividad con el Servicio de Prevención de la UB, de acuerdo con la normativa de aplicación.

## 7.12 LOS CENTROS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES

Los centros hospitalarios y asistenciales deberán disponer de su propia organización preventiva, que deberá coordinar su actividad con el Servicio de Prevención de la UB, de acuerdo con la normativa de aplicación.

## 7.13 EL PDI Y EL PAS

El Estatuto de la UB reconoce el derecho del PDI y PAS de la UB a disponer de la información y de la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, también se establece la obligación que tiene el personal de conocer las normas de seguridad del centro y de hacer un uso adecuado de los recursos, los medios, las instalaciones y los servicios que la UB pone a su alcance.

De manera general, sus deberes son:

- a) Cumplir las directrices que emite el personal responsable de la prevención.
- b) Utilizar la maquinaria, las instalaciones, las sustancias y los equipos de protección de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- c) Estar preparados y dar respuesta a las emergencias que les afecten:
  - o Conocer y seguir la operativa de actuación en caso de emergencia en el centro.
  - o Asumir las responsabilidades y las funciones recogidas en el Plan de autoprotección.
  - o Participar en los simulacros de emergencia periódicos.
- d) Asistir a las actividades formativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y seguir los principios preventivos tratados en la formación, incorporándolos a la actividad diaria.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- e) Colaborar con el personal responsable de las evaluaciones de riesgo y con las investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo.
- f) Informar a la OSSMA sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud.
- g) En las actividades docentes que desarrollen, el PDI y el PAS serán responsables de transmitir al alumnado las normas de prevención que procedan y de hacer que se cumplan.

## 7.14 EL ALUMNADO

El Estatuto de la UB reconoce el derecho del alumnado de la UB a disponer de la información y de la protección eficaz en materia de seguridad y salud en sus actividades. Asimismo, también se establece la obligación que tiene el alumnado de conocer las normas de seguridad del centro y de hacer un uso adecuado de los recursos, los medios, las instalaciones y los servicios que la UB pone a su alcance.

De manera general, sus deberes son:

- a) Cumplir las directrices que emite el personal responsable de la prevención.
- b) Utilizar la maquinaria, las instalaciones, las sustancias y los equipos de protección de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- c) Estar preparado y dar respuesta a las emergencias que le afecten:
  - o Conocer y seguir la operativa de actuación en caso de emergencia en el centro.
  - o Participar en los simulacros de emergencia periódicos.
- d) Informar sobre cualquier situación que, a su juicio, implique, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud.
- e) Colaborar con el personal responsable de las evaluaciones de riesgo.

## 8 LA ORGANIZACIÓN PREVENTIVA ESPECÍFICA: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, OSSMA Y DELEGADOS DE PREVENCIÓN

### 8.1 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Este Comité se reunirá al menos trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de sus representaciones.

El Comité de Seguridad y Salud tiene las competencias y facultades siguientes:

Respecto a esta documentación, la OSSMA solo garantiza la vigencia de la versión publicada en su web.vigencia solo la garantizan los documentos que hay en la web de la OSSMA  
[www.ub.edu/ossma](http://www.ub.edu/ossma)





P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- a) Participar en la elaboración, en la puesta en práctica y en la evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la UB. A tal efecto, en el marco del Comité, se debatirán –antes de que se pongan en práctica y con referencia a su incidencia en la prevención de riesgos– los proyectos en materia de planificación, de organización del trabajo, de introducción de nuevas tecnologías, de estructuración y de desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el art. 16 de la LPRL, y de proyección y desarrollo de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención efectiva de los riesgos, proponiendo a la UB la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, llevando a cabo, a tal efecto, las visitas que considere oportunas.
- d) Conocer todos los documentos y los informes que sean necesarios sobre las condiciones de trabajo para el desempeño de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
- e) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física del personal, a fin de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- f) Conocer la memoria y programación anual de los servicios de prevención y hacer los informes.
- g) Para hacer cumplir lo dispuesto en la LPRL respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo. Se pueden acordar reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud o, si no los hubiera, con los delegados y delegadas de prevención y los empresarios y empresarias de las empresas que carezcan de dichos comités, u otras medidas de actuación coordinada.

## 8.2 OSSMA

De acuerdo con la LPRL, reformada por la Ley 54/2003, la UB dispone de una estructura específica, que se integra en su organización, constituida por un servicio de prevención propio que se encarga de llevar a cabo las actividades preventivas para garantizar la protección adecuada de la seguridad y la salud del personal, mediante la asesoría y la asistencia a los diferentes órganos de la UB, al personal y a sus representantes. Las funciones que desarrolla el Servicio de Prevención son las siguientes:

- a) El diseño, la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la UB.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- b) La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y la salud del personal en los términos previstos en el art. 16 de la LPRL.
- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades para adoptar las medidas preventivas, y vigilar su eficacia.
- d) La información y la formación del personal.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- g) La elaboración de la memoria anual de actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- h) Todas las demás funciones que la normativa le asigne.

Este Servicio de Prevención asume las cuatro disciplinas preventivas previstas en el RD 39/1997: medicina del trabajo, seguridad, higiene y ergonomía y psicología.

### 8.3 LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

La regulación de los delegados de prevención se establece en los artículos 35 y 36 de la LPRL, reformada por la Ley 54/2003. Los delegados de prevención son los representantes del personal con funciones específicas en materia preventiva y son elegidos entre y por los trabajadores de la UB.

Los representantes institucionales de la UB y los representantes del personal acordaron, dada la complejidad de la UB, aumentar el número de delegados a dieciséis. La distribución de estos dieciséis delegados es la siguiente: ocho delegados del PDI, cuatro delegados del PAS funcionario y cuatro delegados del PAS laboral.

Las competencias y facultades de los delegados de prevención son las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de la UB en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por la UB sobre las decisiones a las que se refiere el art. 33 de la LPRL antes de que se ejecuten.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

- e) Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de tipo preventivo del ambiente de trabajo. Acompañar, también, en los términos previstos en el art. 40 de la LPRL, a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar que se cumple la normativa sobre prevención de riesgos laborales, y formularles las observaciones que crean oportunas.
- f) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del art. 22 de la LPRL, a la información y a la documentación referente a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, concretamente, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones indicadas, solo se podrá suministrar de forma que se garantice el respeto a la confidencialidad.
- g) Ser informados sobre los daños producidos en la salud del personal de la UB, cuando esta tenga conocimiento de ello. Los delegados se pueden presentar, aunque sea fuera de su jornada laboral, al lugar de los hechos a fin de conocer las circunstancias.
- h) Recibir las informaciones que la UB haya obtenido de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención y de los organismos competentes para la seguridad y la salud del personal, sin perjuicio de lo que dispone el art. 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- i) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y de control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona y comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- j) Exigir a la UB que adopte medidas de tipo preventivo que mejoren los grados de protección de la seguridad y la salud del personal. Con este fin, pueden hacer propuestas a la UB y al Comité de Seguridad y Salud para que las discutan.
- k) Proponer al órgano de representación del personal de la UB que se adopte el acuerdo de paralización de actividades al que se refiere el apartado 3 del art. 21 de la LPRL.



P. 4.4.1 / 01  
Edición núm. 1

## 9 HISTORIAL DE REVISIONES

Fecha	Edición	Modificación
		Aprobación